



RESOLUCIÓN EXENTA N°

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA Y EL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

SANTIAGO,

VISTO:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la administración del Estado; en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 21.302 que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica; la ley N° 20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; en la ley N° 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia; en la ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos legales que indica; en el decreto exento N° 03, de 2022 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; en la resolución exenta RA N° 215067/3368/2023, de fecha 06 de octubre de 2023 de este Servicio; en los artículos 79 y siguientes del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en las resoluciones N°s. 7, de 2019 y 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1°. Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realiza asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.
- 2°. Que, de conformidad al inciso 4° del artículo 2 de la ley N° 21.302, *“Para el cumplimiento de su objeto, el Servicio se coordinará permanentemente y de forma intersectorial con los tribunales de justicia, las Oficinas Locales de la Niñez, los colaboradores acreditados de cada territorio y con los demás órganos de la Administración del Estado competentes”*.
- 3°. Que, la ley N° 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, creó el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, el que de acuerdo a lo establecido en el inciso 2 del artículo 1 *“estará integrado por el conjunto de políticas, instituciones y normas destinadas a respetar, promover y proteger el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, cultural y social de los niños, niñas y adolescentes, hasta el máximo de los recursos de los que pueda disponer el Estado”*.
- 4°. Que, el artículo 7 de la citada ley N° 21.430 establece que *“El interés superior del niño, niña y adolescente es un derecho, un principio y una norma de procedimiento, que se basa en una evaluación de todos los elementos del interés de uno o varios niños en una situación concreta”*.
- 5°. Que, el artículo 15 de la referida ley N° 21.430 indica que *“Se entiende por Protección Social de la Infancia y Adolescencia el conjunto de políticas y acciones en diversos ámbitos cuyo objetivo es promover el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, y satisfacer las necesidades básicas de alimentación, salud, educación, vivienda y cuidado, entre otros, que tienen los niños, niñas y adolescentes, de un modo acorde a su etapa vital, en caso de que su familia no se encuentre en condiciones de proveérselos por sus propios medios”*.

MGM VMOI



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/3W6041-996>

- 6°. Que, la Subsecretaría de Servicios Sociales tiene asignada a través de la ley N°21.640, de presupuesto del Sector Público correspondiente al año 2024, específicamente en la Partida 21, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 998, el "Programa Noche Digna", que tiene por objeto la protección a la vida, en que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia busca brindar mediante dicho programa, atención y protección para los niños, niñas y adolescentes en situación de calle (NNASC), a través de Red Calle Niños.
- 7°. Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia cuenta con las facultades, competencias y experiencia necesaria para aportar técnicamente en la correcta atención y verificación de la situación proteccional de niños, niñas y adolescentes, su colaboración resulta fundamental para la correcta implementación del Programa Noche Digna, para los niños, niñas y adolescentes en situación de calle.
- 8°. Que, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia debe velar por los derechos de los niños, para cuyo efecto tendrá entre otras, funciones y atribuciones relativas a impulsar acciones de difusión, capacitación o sensibilización destinadas a la prevención de la vulneración de los derechos de los niños y a su promoción o protección integral, y a promover el fortalecimiento de la participación de los niños en todo tipo de ámbitos de su interés, respetando el derecho preferente de sus padres de orientación y guía, considerando, además, su edad y madurez.
- 9°. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° artículo 5 del decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la administración del Estado "*Los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones*".
- 10°. Que, en atención a lo antes señalado, a los principios de colaboración, eficiencia y eficacia que deben observar los órganos de la Administración del Estado, y a la competencia que tiene el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, ambas instituciones suscribieron un convenio de colaboración, que establece los mecanismos de coordinación y colaboración entre la Subsecretaría de Servicios Sociales y el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, para la oportuna y adecuada implementación de Red Calle Niños del Programa Noche Digna, en función de la experiencia y competencias de cada una de las instituciones participantes, por lo que resulta procedente aprobar el convenio suscrito con fecha 27 de mayo de 2024, mediante el presente acto administrativo.

RESUELVO:

- 1°. **APRÚEBASE** el convenio suscrito con fecha 27 de mayo de 2024, entre el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia representado por su Directora Nacional (s) doña Victoria Becerra Osses, y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, representado por su Subsecretaría de Servicios Sociales doña Francisca Gallegos Jara, cuyo texto íntegro y fiel es el siguiente:





CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Y
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

En Santiago, a 27 de mayo de 2024, entre el **Ministerio de Desarrollo Social y Familia**, representado por su Subsecretaría de Servicios Sociales, doña **FRANCISCA GALLEGOS JARA**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Catedral N°1575 comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente “el Ministerio” o “MDSF”; y el **Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia**, representado por su Directora Nacional (S), doña Victoria Becerra Osses, ambos domiciliados en calle Libertador Bernardo O’Higgins N° 1449, torre 7, piso 5, comuna y ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente “el Servicio” o “SPE”; se celebra el presente convenio:

ANTECEDENTES:

1. Que, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, es la Secretaría de Estado encargada de contribuir en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia de desarrollo social, especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza y brindar protección social a las personas o grupos vulnerables, promoviendo la movilidad e integración social. Asimismo, esta Subsecretaría debe velar por la coordinación, consistencia y coherencia de las políticas, planes y programas en materia de desarrollo social, a nivel nacional y regional y evaluar los estudios de preinversión de los proyectos de inversión que solicitan financiamiento del Estado para determinar su rentabilidad social de manera que respondan a las estrategias y políticas de crecimiento y desarrollo económico y social que se determinen para el país.



2. Que, la ley N°21.640 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, contempla en la Partida 21, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 998, el Programa Noche Digna, como punto de partida para la concreción de una Política Pública para Personas en Situación de Calle, el cual tiene por finalidad que las personas en situación de calle, logren mayores niveles de inclusión social, a través de las entrega de servicios sociales básicos orientados a mayor protección a la vida, y oportunidades para la superación.
3. Que, dado que el Programa Noche Digna del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, tiene por objeto la protección a la vida, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia busca brindar mediante dicho Programa atención y protección para los niños, niñas y adolescentes en situación de calle (NNASC) a través de Red Calle Niños.
4. Que, por otra parte, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un organismo relacionado con el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, encargado de contribuir a proteger y promover los derechos de los niños, niñas y adolescente que han sido vulnerados en el ejercicio de éstos.
5. Que, dado que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia cuenta con las facultades, competencias y experiencia necesaria para aportar técnicamente en la correcta atención y verificación de la situación proteccional de niños, niñas y adolescentes, su colaboración resulta fundamental para la correcta implementación del Programa Noche Digna, para los NNASC.
6. Que, es por todo lo ya señalado que las partes acuerdan suscribir el presente convenio:

PRIMERA: DEL OBJETO

El objeto del presente convenio es establecer los mecanismos de coordinación y colaboración entre la Subsecretaría de Servicios Sociales y el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia para la oportuna y adecuada implementación de Red Calle Niños del Programa Noche Digna, en función de la experiencia y competencias de cada una de las instituciones participantes.



SEGUNDA: DE LOS ROLES Y LAS RESPONSABILIDADES

1) ROLES:

A) **SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS SOCIALES (SSS):** Aportar los recursos necesarios para la ejecución de Red Calle Niños y actuar como responsable de su implementación, ejecución, y supervisión.

B) **SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (SPE):** Asesorar técnicamente a la Subsecretaría de Servicios Sociales en la implementación y ejecución de Red Calle Niños.

Se entenderá por asesoría técnica, el apoyo a la Subsecretaría de Servicios Sociales en la implementación y ejecución de Red Calle Niños a través de un acompañamiento permanente, la entrega de lineamientos y recomendaciones, y la instalación de capacidades técnicas.

2) RESPONSABILIDADES:

A) RESPONSABILIDADES DE LA SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS SOCIALES:

1. Entregar oportunamente al SPE los lineamientos referidos en la Norma Técnica que regulan el funcionamiento del Red Calle Niños.
2. Disponer de los recursos financieros necesarios para la ejecución del Programa.
3. Gestionar todos los procedimientos necesarios para la definición de las entidades ejecutoras del Red Calle Niños y formalizar la relación contractual con ellas.
4. Realizar el monitoreo de las metas de cobertura, entrega de prestaciones y los tiempos de ejecución de los dispositivos según lo establecido en la Norma Técnica de Red Calle Niños y las recomendaciones entregadas por el Servicio.
5. Exigir las rendiciones de cuentas, en conformidad a lo señalado en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de cuentas, o norma que la reemplace.



6. Definir el sistema de registro y estadístico sobre prestaciones e intervenciones de NNASC y otorgar claves al o los ejecutores y coordinar la capacitación para el uso adecuado de las plataformas informáticas del Ministerio de Desarrollo Social.
7. Revisar y aprobar o rechazar los informes financieros que deberán entregar las entidades ejecutoras.
8. Aprobar o rechazar informes técnicos en SIGEC, previo pronunciamiento de la contraparte técnica del SPE.

B) RESPONSABILIDADES DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

1. Entregar a la Subsecretaría de Servicios Sociales los lineamientos técnicos necesarios que pueden ser considerados en la implementación de Red Calle Niños, en concordancia con los principios establecidos en la ley N° 21.430, de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, en el ámbito de sus competencias
2. Trabajar colaborativamente con la Oficina Nacional de Calle (ONC) de la Subsecretaría de Servicios Sociales en los aspectos técnicos que se requiera para el desarrollo y eventuales mejoras de Red Calle Niños.
3. Verificar la situación proteccional de cada uno de los NNA que ingresen a Red Calle Niños. Para eso, desde la SSS se enviarán los datos personales con que cuente a partir de la información proporcionada por los ejecutores, los que en caso de ser posible deberán considerar al menos nombre y/o RUN de los NNA, velando por el cumplimiento de las medidas de protección ordenadas por el tribunal y/u Oficina Local de la Niñez (OLN) respectiva, y resguardando la protección y restitución de los derechos de todo NNA, el Servicio compromete las siguientes acciones:
 - a. Recibida la información por cualquier medio idóneo, revisará en el sistema informático pertinente la existencia de medidas proteccionales vigentes de cada NNA que ingrese a Red Calle Niños y verificando, además, si está ingresado en algún programa ambulatorio o de cuidado alternativo, de su oferta programática.
 - b. Poner la información a disposición de la Oficina Nacional de Calle.
 - c. Adoptar las medidas conducentes al reingreso al sistema residencial o procurar, según corresponda, la continuidad de su proceso de intervención ambulatoria



según la medida judicial y/o administrativa correspondiente, en coordinación con la contraparte técnica del Subsecretaría de Servicios Sociales.

- d. En cualquier caso, y si fuera posible, los profesionales de los programas ambulatorios o de cuidado alternativo del Servicio, podrán apersonarse en el dispositivo para continuar los procesos vigentes.
- e. Informar a la Subsecretaría de Servicios Sociales de las Mesas Interinstitucionales que puedan incluir a los NNASC de Red Calle Niños y acompañarla en el proceso de análisis y eventual formalización de participación.
- f. Informar a la Subsecretaría de Servicios Sociales de las Mesas Regionales relacionadas con infancia que corresponda, y acompañarla en el proceso de análisis y eventual formalización de participación de los ejecutores, de ser requerido.
- g. Apoyar en la gestión de acceso de los NNA participantes en el uso de las prestaciones y servicios con que cuenta el Servicio a través de convenios de colaboración vigentes con el intersector, respecto de sus sujetos de atención.

C) RESPONSABILIDADES DE AMBAS PARTES

1. Designar una contraparte técnica de Red Calle Niños.
2. Convocar y/o participar en reuniones y mesas técnicas necesarias para la adecuada implementación y ejecución de Red Calle Niños.
3. Realizar seguimiento técnico conjunto de Red Calle Niños que incluya, a lo menos:
 - Reuniones de análisis y asesoría técnicas para casos complejos.
 - Visitas a dispositivos.
 - Seguimiento de casos.
4. Diseñar en conjunto un plan de trabajo que dé cuenta de las acciones que se deben ejecutar dentro del periodo de vigencia del presente convenio.
5. Diseñar de manera conjunta eventuales mejoras técnicas y metodológicas para Red Calle Niños en virtud de los aprendizajes y apertura de oferta en las regiones (protocolos, instrumentos, documentos técnicos, sistematizaciones, entre otras).
6. Respetar y mantener respecto a terceros, la más absoluta reserva y confidencialidad sobre todos los antecedentes, informaciones y datos de que tengan conocimiento o a que tengan acceso en virtud del presente convenio, y de las actividades que se desarrollen a propósito de éste, respecto de los que se reconoce que se encuentran protegidos en la forma regulada



en la ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, obligación que comprende a todos funcionarios que las partes destinen al desarrollo y ejecución del presente convenio, o que intervengan de cualquier modo en el mismo.

TERCERA: DE LA SUPERVISIÓN

La Subsecretaría de Servicios Sociales supervisará toda la implementación y ejecución de Red Calle Niños a través de la Oficina Nacional de Calle, de la División de Promoción y Protección Social, ajustándose tanto a este convenio y a la normativa aplicable, como a las recomendaciones que entregue oportunamente el SPE.

La supervisión podrá incluir visitas, encuestas y todas las actividades necesarias para su correcta puesta en marcha.

CUARTA: DE LOS INFORMES TÉCNICOS.

1) Informe Técnico de Instalación, Trimestral y Final

El Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia revisará los Informes Técnicos Trimestrales y el Informe Final que presenten los ejecutores, de acuerdo con la información que le haga llegar la Oficina Nacional de Calle. Éstos serán aprobados, observados o rechazados por la División de Promoción Protección Social de la Subsecretaría de Servicios Sociales, considerando las observaciones que realice el Servicio.

2) Revisión de los Informes

La División de Promoción Protección Social de la Subsecretaría de Servicios Sociales considerará los informes referidos, en cuanto cuente con la revisión previa del Servicio. Para eso, el Servicio contará con un plazo de 5 (cinco) días hábiles desde su presentación, para presentar sus observaciones a los informes.

Los informes referidos deberán ser revisados por la Contraparte Técnica de la Subsecretaría de Servicios Sociales, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados desde su recepción.



QUINTA: INFORMES FINANCIEROS

Los Informes Financieros Mensuales y Final serán revisados, aprobados o rechazados por la Subsecretaría de Servicios Sociales.

SEXTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN Y LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe, y se mantendrá vigente por doce (12) meses, renovándose de forma automática si ninguna de las partes solicita su término con una antelación de al menos 60 días corridos.

SÉPTIMA: DE LAS CONTRAPARTES TÉCNICAS Y FINANCIERAS.

1. Contraparte Técnica

Las Contrapartes Técnicas tendrán las siguientes funciones:

A) La Contraparte Técnica de la Subsecretaría de Servicios Sociales ejercida por la jefatura de la División de Promoción y Protección o quien ésta informe mediante correo electrónico y tendrá las siguientes funciones:

- Operar como punto focal durante toda la vigencia del presente convenio.
- Realizar el seguimiento, supervisión, monitoreo y control del correcto desarrollo y ejecución de Red Calle Niños, velando por el estricto cumplimiento de lo acordado en el presente convenio, pudiendo para ello requerir información sobre su ejecución, citar a reuniones periódicas, aclarar dudas que surjan durante el proceso, establecer acuerdos tanto técnicos como operativos, efectuar capacitaciones, entre otras labores.
- Entregar oportunamente toda la información que sea necesaria sobre Red Calle Niños al Servicio.
- Capacitar y/o coordinar la capacitación de los ejecutores en el uso y manejo del Sistema de Gestión de Convenios (SIGEC) del Ministerio de Desarrollo Social.
- Asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones del Servicio comprometidas en el presente instrumento.



B) La Contraparte Técnica del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia será ejercida por la jefatura de la Unidad de Diseño de Programas, o quien éste designe y tendrá las siguientes funciones:

- Operar como punto focal durante toda la vigencia del presente convenio.
- Coordinar la asesoría técnica a brindar a la Subsecretaría de Servicios Sociales durante la implementación de Red Calle Niños.
- Coordinar la revisión y entrega oportuna de sus observaciones a los informes técnicos presentados.
- Asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones del Servicio comprometidas en el presente instrumento.

OCTAVA: DE LAS PERSONERÍAS.

La personería de doña **FRANCISCA GALLEGOS JARA**, para actuar en representación del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, consta en decreto N°11 de fecha 16 de agosto de 2023, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

La personería de doña **VICTORIA BECERRA OSSES** con la que comparece para actuar en representación del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, consta en el decreto exento N° 3, de 2022 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; en la resolución exenta RA N° 215067/3368/2023, de fecha 06 de octubre de 2023 del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; y en los artículos 79 y siguientes del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.



NOVENA: EJEMPLARES.

El presente convenio se firma en 2 (dos) ejemplares igualmente auténticos, quedando 1 (uno) en poder de cada parte.



SUBSECRETARIA DE SERVICIOS SOCIALES
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA



DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



2°. **PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en la sección “Actos con efectos sobre terceros” del Portal de Transparencia Activa de Servicio.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE.



Firmado por:
Victoria Paulina Becerra Osses
Directora Nacional (s)
Fecha: 28-08-2024 17:22 CLT
Servicio Nacional de Protección
Especializada a la Niñez y
Adolescencia

Distribución:

- Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- Subsecretaría de Servicios Sociales.
- Fiscalía del Servicio.
- Oficina de Partes del Servicio.

MGM VMOI



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/3W6041-996>